



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto enviadas: la primera por la Diputada y Diputados JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la segunda por los Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Novena Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que proponemos **reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de desarrollo social y bienestar general, con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

De igual forma con fecha 16 de agosto de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los



duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores se tiene como propósito reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el fin de introducir una definición abarcadora acerca de la política de desarrollo social, toda vez que no obstante ser ésta la materia de la ley a reformar, elementos conceptuales, caracterizadores y rectores de tal término se encuentran dispersos en el desarrollo del articulado y, en contraste, el artículo a modificar contiene una serie de principios, más no una definición de un concepto central en la vida institucional de nuestro país.

Así como incluir como principio rector de la política de desarrollo social y humano del Estado a la perspectiva de género, uniéndose así a los principios de universalidad, solidaridad, sustentabilidad, libertad e interés superior de la niñez, entre otros, para regir la ley de la materia.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que el concepto de políticas de desarrollo social ha adquirido tal relevancia como indicador del avance nacional que incluso se ha inscrito constitucionalmente, un organismo de evaluación particularmente para mostrar los avances, retos y retrocesos en dicha política.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA **NOVENA** LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforman los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:



**ARTÍCULO 4. La política pública de desarrollo social se integra por el conjunto de principios, acciones, estrategias, y programas, que tienen como objetivo propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.**

**La política de desarrollo social contempla la identificación de desventajas y superación de la pobreza de las personas, promoviendo la inclusión, la educación, la salud, la alimentación y la generación de empleo, ingreso, autoempleo y capacitación.**

**La política de desarrollo social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, perspectiva de género, e interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, y el capítulo tercero de esta Ley.**

Artículo 7. ...

I a la XXXII...

**XXXIII. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de bienestar y desarrollo social.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



*Reformas a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango*

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

**DIP. FERNANADO ROCHA AMARARO**

**PRESIDENTE**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**VOCAL**



*Jennifer A Deras*  
DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

*[Firma]*  
DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL

*[Firma]*  
DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL